

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 971

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2011

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2010 SENADO – 278 DE 2011 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes procedo a rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 78 de 2010 Senado – 278 de 2011 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto, fue radicado el día 5 de agosto de 2010, surtió su primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, obteniendo el voto positivo de los miembros de esta Comisión, siendo aprobado el día 5 de abril de 2011. El día 14 de junio de 2011, fue aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República sin modificación alguna.

El día 29 de noviembre de 2011, recibió el voto favorable de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, sin ninguna modificación.

Por su parte, una iniciativa en igual sentido fue presentada el 26 de noviembre de 2008 por el entonces Senador antioqueño Óscar de Jesús Suárez Mira, dentro del período constitucional 2006-2010, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 862 de 2008, pero lamentablemente archivada por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2009.

Yolombó es un municipio de la República de Colombia, ubicado en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia, limita por el norte con el Municipio de Amalfi, al occidente con los municipios de Gómez Plata, Santo Domingo y Cisneros, al sur con el municipio de San Roque, y al oriente con los municipios de Puerto Berrío, Maceo y Remedios. Existen dos vías de acceso a la ciudad de Medellín, capital del departamento; ruta Porce-Amalfi 92 kilómetros de distancia, ruta Yolombó-Cisneros 108 kilómetros de distancia. Posee una extensión de 941 km².

En cuanto se sabe y según registros históricos, fueron los Tahamíes quienes poblaron las tierras del hoy Yolombó. Que se conozca, los aborígenes de esta zona, y a diferencia de otras etnias como la de los Catíos, tenían un carácter manso y Pacífico. Algunos restos de su acervo cultural (petroglifos: grabaciones en piedra) aún se hallan en las tierras del municipio de Yolombó, más específicamente en el Corregimiento del Rubí, sin haber sido descifradas.

Yolombó es un término que procede en su totalidad de lo indígena. Don Pedro de Heredia, por demás fundador de la ciudad de Cartagena de Indias, descubre en las regiones de Antioquia, en 1535, un

caserío de indios con ese mismísimo nombre de Yolombó. Sin embargo el doctor Julio César Arroyave quien fue historiador, filósofo, educador y diplomático yolombino, aseguró de igual forma que existe veracidad parcial en lo anterior ya que aunque reconoce la fecha de fundación asegura que el fundador de Yolombó fue Francisco de Ahumada, hermano de Santa Teresa de Jesús.

Se conoce, por leyendas narradas por nuestros ancestros, que este poblado se llamó inicialmente también San Lorenzo de Yolombó, pero no existen datos sobre la fecha precisa de su fundación, lo más antiguo que puede saberse según los legados, es que al mediar el siglo XVII el poblado ya gozaba de gran importancia, pues era habitado entre otros ciudadanos por familias españolas de alto linaje, según quedó atestiguado en los relatos del Cura de Almas de la parroquia de entonces, por el doctor Mateo de Castrillón.

Aunque el oro era la principal fuente de economía del distrito, no puede desconocerse la influencia en la misma del comercio de tela y demás mercancías provenientes de Europa, más específicamente de España.

Como ente territorial, Yolombó alcanzó en la época de la conquista una presencia de mucha altura y de muchas riquezas, pero igualmente viviría luego una época de completa miseria. Hasta 1750 su riqueza y prosperidad sirvieron para que se le otorgase una nombradía de Ciudad Ilustre, pero de 1760 y hasta 1800 se había agotado la explotación de sus minas de oro debido a la carencia de mejor tecnología para explotarlas. Sólo hasta el año de 1815 se abriría un camino que comunicaría a Yolombó con la próspera localidad antioqueña de Rionegro y la ciudad de Medellín.

Yolombó surgió probablemente de uno de tantos traslados de la población de Remedios: El Capitán Francisco Martínez de Ospina fundó el primer Remedios, a orillas del río Guatapé en 1560; al poco tiempo fue trasladado hacia el norte, en inmediaciones del municipio de San Carlos. En 1569 fue trasladado de nuevo a la zona del cañón del Río Porce; el cuarto traslado ocurrió hacia San Bartolomé en 1588. Finalmente en 1594, Remedios quedó instalada en el sitio que ocupa en la actualidad. En el tercer traslado la gente prefirió quedarse aproximadamente a unos 10 km del actual sitio y no emigrar hacia el norte, desarrollándose un Poblado al actual más adelante se le dio el nombre de Yolombó.

Las tierras de Yolombó se exploraron ampliamente en la época en que los españoles empezaron a habitarlas. Al Capitán Francisco Ospina, (o Martínez de Ospina, como eran sus apellidos originales), se le considera su descubridor y fundador. La localidad hizo parte con Cáceres, Zaragoza y Remedios de la región llamada por la Corona Española como Provincia Entre los Dos Ríos, zona geográfica que fue, desde su descubrimiento, hasta

la época de la Marquesa, una de las áreas más productoras de oro.

Durante la colonia, para ir de Santa Fe de Antioquia a Santa Fe de Bogotá, se utilizaba el camino del Espíritu Santo, lo cual demoraba varias semanas. En 1750 fue reemplazado por el camino Yolombó-Nare, que fue utilizado en 1775 por el Gobernador Francisco Silvestre. Dicho camino constituyó un inmenso progreso para Yolombó, teniendo en cuenta que desde allí partían otros caminos hacia Medellín y Remedios, contando con la estadia de personajes importantes del comercio, la política, la iglesia y la nobleza española.

Su nombre inmediatamente evoca la historia de uno de los personajes más renombrados del costumbrismo antioqueño: La célebre Marquesa de Yolombó, uno de los personajes más recordados en la literatura colombiana, quien trabajó en bien de los esclavos, novela escrita por Tomás Carrasquilla en lo más rico de sus diálogos literarios, la obra literaria permite conocer los pensamientos y actitudes que forjan la sociedad imperante, el amor a su rey español, la casta que le va al perro blanco, el denigre del negro africano, el papel del indígena, la jugada central del oro, minerales y tesoros que abrazan las tierras nuevas, la Latinoamérica olvidada, hecha esclava, subyugada, explotada, amada y siempre atenta, honesta y de vez en vez manchada en sangre. Es importante denotar que en la época, a raíz de la gran población africana que habitaba el municipio de Yolombó se dio cabida a un fenómeno cultural plasmado en un despliegue de creencias religiosas reducido al fetichismo, magia, brujería, curanderos y demás que aun en la actualidad presenta sus vestigios.

La localidad, fundada en 1560 cuando el oro de sus tierras atrajo a los conquistadores españoles y convertida en municipio en 1883, es reconocida como la tierra del civismo, y conocida como Tierra de la Marquesa, Ciudad Hidalga del Nordeste, Puerta de Oro del Nordeste, La Dulzura del Nordeste, Emporio Panelero, Cuna de Civismo y Cultura. Posee múltiples atractivos turísticos, entre ríos, lomas, cavernas e iglesias centenarias y caminos de herradura e indígenas en sus zonas rurales, unos de ellos son:

1. El Cerro El Cancharazo, aproximadamente a 200 metros de altura sobre el nivel del mar; es un atractivo turístico porque además de su belleza existe allí un volcán que tiempo atrás erupcionó y dejó como rastro en sus laderas grandes moles o rocas marmóreas (en la actualidad se extrajo una muestra de ellas y están siendo analizadas por Ingeominas). Desde este cerro puede divisarse un paisaje espectacular hasta el punto de lograr identificar con claridad el río Magdalena.

2. Como atractivo primordial se presenta la caída de agua del río San Lorenzo.

3. Pueden visitarse las cavernas ubicadas en límites de Yolombó y Puerto Berrío, vecinas al río Alicante, desembocando en el río San Bartolomé.

4. El templo municipal presenta una estructura de cinco naves, con un altar fabricado en mármol de carrara traído de Italia; imágenes esculpidas en madera provenientes de Quito, Perú; posee un órgano tubular con procedencia de Francia, hace aproximadamente 90 años.

5. El cementerio presenta una construcción de réplica en escala de la Torre Eiffel.

6. Recorrido de los Caminos Reales (Yolombó-Amalfi, Yolombó-Remedios).

En el aspecto cultural, el municipio de Yolombó es cuna de ilustres ciudadanos como lo son: Presbítero Jesús Emilio Ramírez González, Director del Instituto Geofísico de los Andes, en su honor el planetario de la ciudad de Medellín lleva su nombre; Ricardo Olano: fundador e impulsor de la Sociedad de Mejoras Públicas a nivel municipal y nacional; Los hermanos Jaramillo Romero, quienes lucharon y combatieron junto con Simón Bolívar en la Batalla de Carabobo; Julio César

Arroyave de la Calle, delegado de Colombia ante la Unesco para el tema de educación.

La economía actualmente se basa en la Panela, siguiendo su importancia el café, el cacao, el maíz, el frijol, el plátano, la yuca, diversidad de productos frutales, la ganadería lechera y de consumo.

Necesidad de rehabilitación al Corregimiento La Floresta del Municipio de Yolombó

A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse al onomástico de los 450 años de fundación del municipio de Yolombó, así como para la ejecución del programa de infraestructura de rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó, Alternativa en pavimento flexible L=2,2 km, Costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480,77.

Rehabilitación acceso al Corregimiento La Floresta - Municipio de Yolombó, alternativa en pavimento flexible L=2,2 km

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
Conformación	m ²	14.700,00	355,00	5.218.500,00
Base Granular	m ³	4.013,10	62.365,00	250.276.981,50
Subbase granular	m ³	5.350,80	54.455,00	291.377.814,00
Mezcla densa en caliente Tipo MDC 2 de 7,5 cm de espesor	m ³	1.543,50	62.365,00	96.260.377,50
Tuberías 36"	ml	15,00	446.144,00	6.692.160,00
Excavaciones	m ³	12,60	12.462,00	157.021,20
Llenos	m ³	12,399075	26.708,00	331.154,50
Concretos	m ³	20,00	328.032,00	6.560.640,00
Muro	m ³	26,25	420.674,00	11.042.692,50
Pilas	m ³	45,216	420.674,00	19.021.195,58
Refuerzo	kg	6074,61	4.331,00	26.309.135,91
Acarreo subbase y base granular desde Medellín (105 km)	m ³ ¿ km	983.209,50	1.100,00	1.081.530.450,00
Acarreo Asfalto desde Medellín (105 km)	m ³ ¿ km	162067,5	850,00	137.757.375,00
				1.932.535.497,69
Losas de concreto y pasamanos				
Demolición losas		1.092,00	76.945,00	84.023.940,00
Pasamanos puente		20,00	365.481,00	7.309.620,00
COSTO TOTAL EN PAVIMENTO				2.023.869.057,69
VALOR PROMEDIO KILÓMETRO				919.940.480,77
Se suponen 0,15 m de base y 0,20 m de subbase				

Por las razones expuestas, y como mérito a los 450 años de legado histórico y cultural del municipio de Yolombó reconocido y orgullosamente enaltecido por sus oriundos, respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables miembros de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición

Dese Segundo debate al Proyecto de ley número 78 de 2010 Senado – 278 de 2011 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

José Ignacio Mesa Betancur,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2010 SENADO – 278 DE 2011 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde Homenaje Público al municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar los 450 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse al onomástico de los 450 años de fundación del municipio de Yolombó. De igual forma, se autoriza al Gobierno Nacional para la ejecución del programa de infraestructura de Rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó, Alternativa en pavimento flexible L=2,2 km, Costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480,77.

Artículo 3°. Con motivo de estas efemérides, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación del programa de infraestructura de rehabilitación de acceso al

Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó en el departamento de Antioquia, Alternativa en pavimento flexible L=2,2 km, Costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480. De igual forma se autoriza al Gobierno Nacional, para efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Antioquia y/o municipio de Yolombó.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

José Ignacio Mesa Betancur,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

Bogotá, D. C., martes 29 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 13, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, el Proyecto de ley número 278 de 2011 Cámara, 078 de 2010 Senado *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor José Ignacio Mesa Betancur, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 495 de 2010.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 69 de 2011.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 358 de 2011.

• Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 847 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2011 CÁMARA, 078 DE 2010 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje público al municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia, con motivo de conmemorar los 450 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse al onomástico de los 450 años de fundación del municipio de Yolombó. De igual forma, se autoriza al Gobierno Nacional para la ejecución del programa de infraestructura de Rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó, Alternativa en pavimento flexible L=2,2 km, Costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480,77.

Artículo 3º. Con motivo de estas efemérides, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para que permitan la ejecución y terminación del programa de infraestructura de rehabilitación de acceso al Corregimiento La Floresta del municipio de Yolombó en el departamento de Antioquia, Alternativa en pavimento flexible L=2,2 km, Costo total en pavimento 2.023.869.057,69, valor promedio kilómetro 919.940.480. De igual forma se autoriza al Gobierno Nacional, para efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Antioquia y/o municipio de Yolombó.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 278 de 2011 Cámara, 078

de 2010 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 29 de noviembre de 2011 Acta número 13.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 278 de 2011 Cámara, 078 de 2010 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 495 de 2010.

• Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 69 de 2011.

• Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 358 de 2011.

• Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 847 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.

Honorable Representante

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

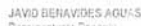
Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes, para el Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara, *por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.*, de origen gubernamental.


 MARIO SUÁREZ FLOREZ
 Representante Porvenir


 HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO
 Representante Porvenir


 JAIRÓ BERAVIDES AGUAS
 Representante Porvenir


 JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
 Representante Porvenir


 JUAN FELIPE LENGUA URIBE
 Representante Porvenir

1. ANTECEDENTES - TRÁMITE

El día 30 de agosto de 2011, el Gobierno Nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry Garzón, radicó en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.*, todo de conformidad con el artículo 375 de la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 648 de 2011.

Asimismo fue radicado el mensaje de trámite de urgencia el día 21 de septiembre de 2011, de conformidad con lo previsto por la Ley 5ª de 1992 y la Constitución Política.

Luego de diferentes reuniones con el Gobierno Nacional para precisar el alcance de la presente iniciativa, y una vez designados los ponentes de cada Cámara, estos presentaron dentro del plazo establecido ponencia favorable para primer debate ante la Secretaría de la Comisión Cuarta Constitucional del Senado de la República y ante la Se-

cretaría de la Comisión Cuarta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, conforme a las **Gaceta del Congreso** números 906 y 919 de 2011.

El 5 de diciembre de 2011, en el seno de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, se debatió en sesión conjunta y fue aprobado con proposiciones modificatorias al texto propuesto para primer debate el proyecto de ley, *por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.*, con votación ordinaria por los asistentes.

El sentido de las proposiciones a las que nos referimos en el párrafo anterior, son las siguientes:

Se propuso modificar el título de la iniciativa, reemplazando la frase **“fortalecer patrimonialmente”** por **“capitalizar”**, toda vez que este es el término que jurídicamente se utiliza para identificar esta operación. Dado lo anterior, se sugirió dejar en el enunciado de la ley el término que jurídicamente equivale al fortalecimiento patrimonial.

De igual forma se propuso aclarar en el artículo 1º del proyecto de ley, que las Empresas Teleasociadas ya no se encuentran en liquidación, sino que estas ya están liquidadas, por lo tanto se modificó la frase “(...) y las Empresas *Teleasociadas en Liquidación*” por la frase ““(...) y las Empresas *Teleasociadas liquidadas*”.

Por último, se presentó una proposición de inclusión de un nuevo artículo el cual busca reiterar las disposiciones normativas, que consagran y salvaguardan los derechos de los pensionados de la extinta Telecom, haciendo énfasis, en que si los recursos son insuficientes, las respectivas obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ser esta la cabeza del sector.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

A partir del año 1994, tanto la Nación como las entidades territoriales han venido registrando cambios en los esquemas de prestación de los servicios públicos que han estado directa o indirectamente a su cargo. De lo anterior dan cuenta los procesos surgidos con ocasión de la expedición de las Leyes 142 y 143 de 1994, en las cuales se plasmó no sólo un nuevo esquema legal e institucional para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, sino que –asimismo– se dotó al Estado de herramientas para que participara en el capital accionario de los prestadores, de manera que sus actos correspondieran a los propios de un gestor empresarial, enmarcado claro está dentro de los propósitos y fines que la ley y la Constitución le imponen a la gestión pública.

El sector de telecomunicaciones no fue la excepción y ha experimentado importantes reformas que han correspondido a la dinámica de este mercado, en el cual el Estado no sólo ha tenido que hacer frente desde sus funciones sustanciales de

regulador y vigilante sino además como titular de activos vinculados al desarrollo de la actividad comercial de este sector.

En el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública, en el año 2003 se dispuso la reorganización de la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada que se encontraba a cargo de la Nación y sus entidades descentralizadas a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y sus Teleasociadas – mediante la integración y la consolidación en un nuevo modelo operacional, que dio lugar a la creación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP¹. Este modelo incluye el pago de una contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones, a cambio del derecho de explotar los activos que la antigua Telecom destinaba a la prestación del servicio. El valor de la contraprestación es destinado exclusivamente al cubrimiento del pasivo pensional de la extinta Telecom, convirtiéndose en la principal fuente para atender esta obligación.

Sin embargo, como se verá, los desafíos del mercado de las telecomunicaciones han conllevado un debilitamiento financiero de la empresa que pone en riesgo el pago de la contraprestación, generando un enorme riesgo fiscal para la Nación que deberá responder por el pasivo pensional, en caso de que Colombia Telecomunicaciones se vea en imposibilidad de cubrir sus obligaciones financieras.

El Estado como accionista minoritario de Colombia Telecomunicaciones², ha venido haciendo el seguimiento del nuevo modelo operacional con el objeto de adoptar en la medida de sus limitaciones, como accionista de una compañía de telefonía fija, las medidas que permitan su viabilidad en el largo plazo en un entorno de competencia.

Como es bien sabido, el reto más importante que afrontan los operadores de telefonía pública básica conmutada es el fenómeno de sustitución del servicio fijo por el móvil, aunado al esfuerzo de inversión que tienen que hacer para proteger o mantener el valor de sus activos mediante la incorporación en su portafolio de servicios de banda ancha y de televisión. Las cifras son contundentes. En 1995, la prima de movilidad (costo de cambio entre uno y otro servicio) era bastante alta, ya que un minuto generado en la red celular tenía un precio mucho más alto que un minuto generado desde una línea fija.

Progresivamente, las tarifas de telefonía móvil han ido descendiendo en beneficio de los usuarios y han alcanzado prácticamente la paridad con las

tarifas de los servicios fijos, lo cual ha traído como efecto una aceleración en el crecimiento de los móviles. En efecto, el número de usuarios móviles en Colombia se incrementó en más del 100% entre 2005 y 2010, al pasar de 21.8 millones de suscriptores a 44 millones. Este hecho ha significado que la teledensidad celular pasara de 51% en 2005 a 93% en 2010³.

Esta sustitución ha ocasionado una importante pérdida de líneas fijas, poniendo en riesgo los demás productos empaquetados con los clientes. De hecho la situación financiera actual de Colombia Telecomunicaciones evidencia la exposición del negocio de telefonía fija a las presiones a las que se ha hecho referencia. Los análisis financieros de la empresa indican que el negocio de la compañía es desfavorable, salvo que por una parte, sus socios adopten medidas de fortalecimiento financiero y, por otra, se busquen mecanismos para obtener potenciales sinergias derivadas de procesos de consolidación de mercados, desarrollando una oferta que integre productos fijos y móviles con alto valor agregado y que logre diferenciar los productos en el país como una solución integral de comunicación para todos los estratos y de acuerdo con las necesidades de cada cliente.

En el contexto de esta dinámica competitiva es necesario que la Nación busque mecanismos que le permitan proteger y maximizar el valor de sus activos dentro del modelo de gestión actual y mitigar futuros impactos en el marco fiscal de mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior, la Nación en su condición de accionista de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP deberá buscar la consolidación de sus activos en un modelo que reconozca la tendencia de crecimiento del mercado con el objeto de capturar las sinergias y la generación de valor mediante la integración del negocio móvil, de forma tal que se tenga en cuenta la necesidad de maximizar y proteger el valor de sus activos y el reconocimiento de los mismos en un entorno de consolidación del negocio fijo y móvil.

Como se anticipó, lo anterior es particularmente importante, si se tiene en cuenta que Colombia Telecomunicaciones ha cubierto a través del pago de la contraprestación por el uso de los activos de la antigua Telecom, la atención del pasivo pensional de la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones y sus teleasociadas. Dotar de mayor certidumbre el cubrimiento de este pasivo, es determinante para mitigar el riesgo fiscal a cargo de la Nación, la cual se constituye en la última responsable del pago de las pensiones en caso de insuficiencia de los recursos resultantes de la liquidación de la Empresa, tal y como se prevé en el segundo inciso del parágrafo del artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000.

Para los anteriores efectos, es imperioso dotar a Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP de la estructura adecuada y en lo que corresponda a la

¹ El Gobierno Nacional expidió los Decretos 1603 al 1615 y el Decreto-ley 1616 del año 2003 para implementar las reformas al sector de telecomunicaciones.

² Luego de un proceso de subasta y en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Colombia Telecomunicaciones, en el año 2006 se vinculó al Grupo Telefónica como socio estratégico. En tal virtud, el Grupo Telefónica capitalizó a la compañía y adquirió el control de la misma como accionista mayoritario.

³ “Boletín Trimestral de las TIC > Cuarto trimestre de 2010 | Publicado en abril de 2011”.

Nación participar en las decisiones que a ello contribuyan, para lo cual se solicitan las autorizaciones de ley de que da cuenta este proyecto.

3. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos dar segundo debate en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara, *por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.*”.


MARIO SUÁREZ FLÓREZ
Representante Plenaria


HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO
Representante Plenaria


JAVID JOSÉ BENAVIDES AGUAS
Representante Plenaria


JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
Representante Plenaria


JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Representante Plenaria

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, del Proyecto de ley número 080 de 2011 Cámara, 133 de 2011 Senado; presentado por los honorables Representantes *Mario Suárez Flórez Javid José Benavides Aguas, José Ignacio Bermúdez Sánchez, Hernando Cárdenas Cardoso y Juan Felipe Lemos Uribe.*

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP–, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Teleasociadas liquidadas, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP., a cambio de acciones. La capitalización podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de fortalecimiento patrimonial.

Las operaciones aquí autorizadas, se encuentran condicionadas a que se verifique lo previsto en el artículo 2º de la presente ley.

Estas operaciones se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurra a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y no afectarán el cupo de endeudamiento.

Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes, en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el rubro de servicio de deuda el pago a que haya lugar.

Parágrafo. Las obligaciones contingentes de las que trata el presente artículo, no se entenderán atendidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por el artículo 2º de la Ley 448 de 1998.

Artículo 2º. En desarrollo de las operaciones de que trata la presente ley, y en aplicación de las normas societarias y estatutarias correspondientes, se autoriza a la Nación para aprobar la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S.A., absorbiendo a otras compañías del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las condiciones de intercambio de la fusión aceptables para la Nación, serán determinadas por el CONPES, con base en los estudios técnicos de valoración correspondientes.

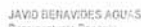
Artículo 3º. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales de Telecom y sus Teleasociadas liquidadas, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y, en consecuencia,

en caso de que los recursos de su liquidación sean insuficientes, las respectivas obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por la Ley 651 de 2001 y el Decreto-ley 254 de 2000.

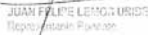
Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


MARIO SUÁREZ FLORES
Representante Porvenir


HERNANDO CARDENAS CARDOSO
Representante Porvenir


JAIRO BENAVIDES AGUILA
Representante Porvenir


JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
Representante Porvenir


JUAN FELIPE LEIZAOLA URIBE
Representante Porvenir

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES CUARTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA

por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP—, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el patrimonio autónomo receptor de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Teleasociadas liquidadas, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Na-

ción en Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP., a cambio de acciones. La capitalización podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad de fortalecimiento patrimonial.

Las operaciones aquí autorizadas, se encuentran condicionadas a que se verifique lo previsto en el artículo 2º de la presente ley.

Estas operaciones se realizarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurra a la capitalización o asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y no afectarán el cupo de endeudamiento.

Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes, en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el rubro de servicio de deuda el pago a que haya lugar.

Parágrafo. Las obligaciones contingentes de las que trata el presente artículo, no se entenderán atendidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por el artículo 2º de la Ley 448 de 1998.

Artículo 2º. En desarrollo de las operaciones de que trata la presente ley, y en aplicación de las normas societarias y estatutarias correspondientes, se autoriza a la Nación para aprobar la decisión de fusionar Colombia Telecomunicaciones S.A., absorbiendo a otras compañías del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las condiciones de intercambio de la fusión aceptables para la Nación, serán determinadas por el CONPES, con base en los estudios técnicos de valoración correspondientes.

Artículo 3º. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales de Telecom y sus Teleasociadas liquidadas, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y, en consecuencia, en caso de que los recursos de su liquidación sean insuficientes, las respectivas obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por la Ley 651 de 2001 y el Decreto-ley 254 de 2000.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

HONORIO GALVIS AGUILAR Coordinador Ponente Senado	JOSÉ IVÁN CLAVIJO CONTRERAS Coordinador Ponente Senado	JAVID BENAVIDES AGUAS SÁNCHEZ Representante Ponente	JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ Representante Ponente
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA ACOSTA Senador Ponente	JOSÉ FRANCISCO HERRERA Senador Ponente	JUAN FELIPE LEMOS URIBE Representante Ponente	
IVÁN LEONIDAS NAME ARISTIZABAL Senador Ponente	JAIME ALONSO ZULUAGA Senador Ponente		
MARIO SUÁREZ FLÓRES Representante Ponente	HERNANDO CÁRDENAS CÁRDOSO Representante Ponente	Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en sesiones conjuntas de las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes. EFRAÍN CEPEDA SARABIA ALFREDO ROCHA ROJAS Presidente Secretario	

Diciembre 5 de 2011

Senado de la República Comisión Cuarta Constitucional Permanente

SECRETARIA - SUSTANCIACION

AL PROYECTO DE LEY No. 133/11 Senado 080/11 Cámara

En Sesión Conjunta del día 30 de Noviembre de 2011, de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 03 de julio de 2003 Artículo 8, se anunció para votación en la próxima Sesión el Proyecto de Ley No 133/11 Senado 080/11 Cámara "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA NACION A CAPITALIZAR A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP"

En sesión Conjunta siguiente del día 05 de Diciembre de 2011, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Nacional, dio inicio a las discusiones del Proyecto de Ley No. 133/11 Senado 080/11 Cámara "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA NACION A CAPITALIZAR A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP".

Una vez leída la proposición con la que termina la ponencia: Con base en las anteriores consideraciones, así como de las modificaciones propuestas, de acuerdo con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, presentamos Ponencia favorable y en consecuencia solicitamos dar Primer Debate en Sesión Conjunta de Comisiones cuartas de Senado de la República y la Cámara de Representantes al proyecto de Ley 133/11 Senado 080/11 Cámara "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA NACION A CAPITALIZAR A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP". Es aprobada en la Comisión Cuarta de Senado y en la Comisión Cuarta de Cámara de Representantes.

Abierta la discusión es Aprobado el Articulado CON MODIFICACIONES, DE FORMA NOMINAL en la Comisión Cuarta de Senado y en la Comisión Cuarta de Cámara de Representantes.

El título ES APROBADO COMO VIENE EN EL TEXTO ORIGINAL EN VOTACION NOMINAL del proyecto de Ley 133/11 Senado 080/11 Cámara "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA NACION A CAPITALIZAR A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP" junto con el deseo que este Proyecto tenga Segundo Debate en la Comisión Cuarta de Senado y en la Comisión Cuarta de la Cámara respectivamente.

Se designan Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores:

Coordinadores: Honorio Galvis Aguilar, Iván José Clavijo Contreras,
Ponentes: José Francisco Herrera Acosta, Iván Name Vasquez, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Zuluaga Aristizabal.

Honorables Representantes:

Ponentes: Mario Suarez Flores, Hernando Cardenas Cardozo, Juan Felipe Lemos Uribe, José Ignacio Bermudez y Javid Benavides Aguas Sanchez.

ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2011 SENADO – 080 DE 2011 CÁMARA, “POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA NACIÓN A CAPITALIZAR A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 1º. Autorízase a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., para asumir mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad deudoras o en concepto de explotación de planes, activos y derechos celebrados con el unitarizado nacionalizado, acciones de reservas de la empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOMAR, Intercable y las Empresas Teléfonos en liquidación – PARAPAT–, hecho por un porcentaje de 40% obligaciones equivalentes a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a cambio de acciones y/o acciones. La capitalización podrá hacerse mediante la asunción de deudas o el aporte de créditos a cambio de acciones, la realización de aportes en especie u otra modalidad mediante la cual se fortalezca el patrimonio de la empresa. Ocurrido lo anterior, se deberá dar trámite a lo señalado en el artículo 2º de la presente Ley.

Las operaciones aquí autorizadas, se ejecutaran condicionadas a que se verifique lo previsto en el artículo 2º de la presente Ley.

Estas operaciones se ejecutaran a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma simultánea o posterior a la fecha en que el ecotonia mayoritario concuerde a la capitalización e asunción de las obligaciones de pago del contrato de explotación y no afectarán el tipo de endeudamiento. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente el pago de la contraprestación a que tiene lugar.

Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de eventos identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el ítem de servicio de deuda el pago a que tiene lugar.

Parágrafo. Las obligaciones contingentes de las que trata el presente artículo, no se entenderán atendidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado por el artículo 2º de la Ley 448 de 1998.

Los originales de esta Gaceta reposan en la Secretaría de Cámara para su consulta.

CONTENIDO

Gaceta número 971 - Martes, 13 de diciembre de 2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia y Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 78 de 2010 Senado – 278 de 2011 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del municipio de Yolombó, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 133 de 2011 Senado – 080 de 2011 Cámara por la cual se autoriza a la Nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.	5